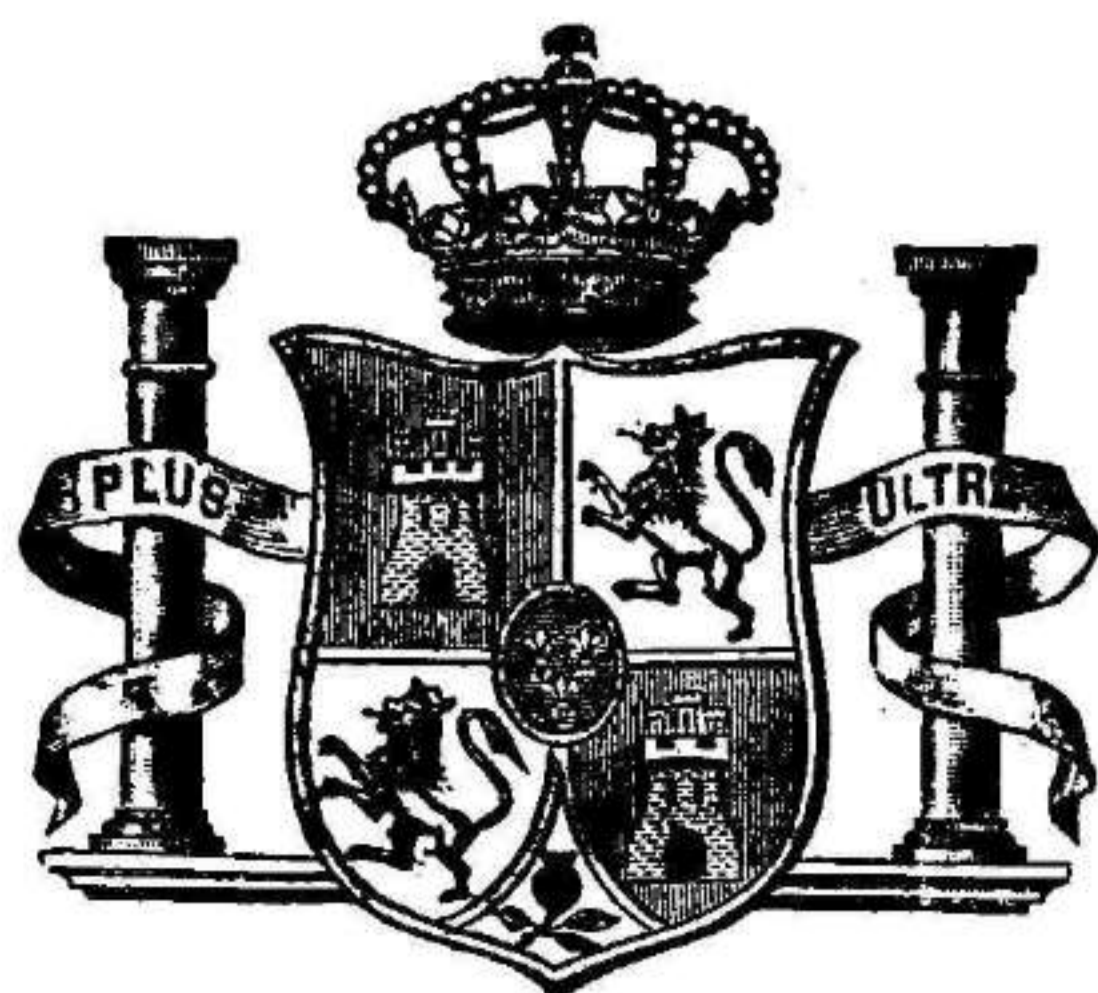


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 171.

Según me comunica el Inspector de Vigilancia con fecha 24 del actual, ha desaparecido de la casa materna el joven Félix del Amo, de nueve años de edad, estatura regular, grueso, moreno; viste blusa negra, pantalón de pana color aceituna, alpargatas grises y gorra de visera.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Palencia 27 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

CIRCULAR NÚM. 172.

Con fecha 22 del actual me dá cuenta el Alcalde de Pomar de haberse agregado á la yeguada del pueblo un caballo de las señas siguientes: pelo castaño claro, alzada siete cuartas, edad cuatro años, con una

cruz en marca de hierro en el cuarto trasero y lado derecho.

Ignorando quien sea su dueño, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 27 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Negociado de Pesas y Medidas.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estudiado con todo detenimiento el nuevo aparato de pesar denominado *Pengrámetro*, así como la Memoria que lo acompaña, presentados por el industrial de esta Corte D. Alfonso García, quien ha tratado de disminuir el brazo largo de las romanas y evitar su cambio de posición al pasar de las pesadas menores á las mayores en las de doble suspensión, fin que ha conseguido, haciendo que la carga no obre directamente sobre el brazo corto de aquella, sino por el intermedio de una palanca de segundo género, logrando así que con poco volumen tenga gran alcance y no varíe de posición durante las pesadas, superando además en exactitud y sensibilidad á las romanas ordinarias, aparatos muy deficientes según se reconoce en las instrucciones vigentes y de empleo muy expuesto al fraude por la posibilidad del cambio del pilón y torcedura del astil.

Teniendo en cuenta también que el aparato, destinado al comercio al por menor, puede sustituir con ventaja á la balanza Roverbal, por ser muy superior en exactitud y sensibilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato pesador denominado *Pengrámetro*, del que es inventor D. Alfonso García, por reunir su construcción todas las condiciones reglamentarias que se exigen para esta clase de aparatos de pesar y su resistencia suficiente, como lo ha demostrado la comprobación verificada cargando el platillo con una pesa de cinco kilogramos, alcance máximo del modelo presentado, conservando exactitud y sensibilidad superior á las que exige para las balanzas el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Los aditamentos que hayan de ponerse en el gancho de carga, según la clase de ésta, (como tolva, aro para sacos, depósito para granos, recipiente para líquidos, etc.), han de llevar indicado, en sitio visible y con caracteres claros, la palabra *Tara* seguida del peso del aditamento para evitar que se dé como de carga el peso del recipiente.

Para la comprobación del *Pengrámetro* se han de cumplir las instrucciones que se expresan á continuación, después de describir el modelo presentado.

Descripción del modelo
presentado.

Consta de un soporte formado por

un travesaño horizontal cuyos extremos descansan en dos apoyos verticales de base ensanchada. El travesaño lleva fijo y suspendido el soporte de los cojinetes en que se apoya el cuchillo eje de la palanca comunicadora. En uno de los extremos del travesaño vá fijo el soporte de los cojinetes del cuchillo, eje de la romana, y al otro extremo, la alcoba que limita las oscilaciones de su brazo largo, y fija á ella la mira y el tope giratorio para inmovilizar el aparato.

La palanca comunicadora lleva, próxima al eje, un cuchillo del que cuelga el gancho de suspensión de carga, y al extremo del mismo brazo un cuchillo de filo, dirigido hacia abajo, que descansa en el cojinete que lleva el estribo inferior de una brida; el estribo superior de ésta se apoya en un cuchillo, fijo al brazo corto de la romana, la cual vá colocada en la parte superior del travesaño.

El brazo largo de la romana, que atraviesa la alcoba de que se ha hablado, lleva fija una aguja para que indique el equilibrio normal del aparato al coincidir con la mira.

La romana lleva, al extremo del brazo largo, una prolongación en la que por medio de una corredera se indican los gramos hasta 10. Tanto la palanca como la romana tienen, en los extremos de sus brazos cortos, manguitos reguladores ó de tara, que se sujetan por medio de tuercas movidas por una llave de dos dientes, como las que acompañan ordinariamente á las básculas, medio importante en estos aparatos para dificultar el movimiento intencionado de los reguladores, que podría dar lugar á defraudaciones.

El alcance del modelo presentado

es de cinco kilogramos, según consta grabado en la romana.

El brazo de la palanca lleva 10 divisiones numeradas, que en junto hacen un hectogramo, y la pesada se señala por medio de una corredera pequeña. El brazo largo de la romana tiene 49 divisiones de un hectogramo cada una y en cada diez divisiones hay marcado un número y á su derecha la letra K. Las subdivisiones no llevan indicación.

Las pesadas se hacen por medio de un manguito provisto de una uña que encaja en la muesca de la división correspondiente.

En los aparatos de 50 ó más kilogramos de alcance, en el brazo de la palanca ván marcados los hectogramos, en el brazo largo de la romana los kilogramos y en la prolongación de su extremo los decagramos.

Instrucciones para su comprobación y punzonamiento.

La comprobación del *Pengrámetero* deberá efectuarse como en las romanas y la sensibilidad en los aparatos menores de 30 kilogramos de alcance será la determinada en el art. 13 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas para las balanzas ordinarias, si bien siempre ha de poderse apreciar la menor división de la romana.

En los aparatos de 30 kilogramos de alcance y mayores, la sensibilidad será de 1 : 1.000 de su carga máxima, en las condiciones determinadas en el citado artículo.

El punzonamiento se hará como en las básculas, en el manguito ó en el brazo de la romana, próximo al cuchillo eje, y además en el platillo ó aditamento que lleve marcado el peso, comprobándolo en este caso. La lámina de latón, dividida en centímetros y el primer decímetro en milímetros, fija el travesaño del aparato con tornillos, y que según el constructor, tiene por objeto comprobar dimensiones al pesar algún paquete, saco, etc., no deberá punzarse.

Derechos de comprobación.

Aparatos menores de 15 kilogramos de alcance, una peseta con cincuenta céntimos.

Aparatos de 15 á 30 kilogramos de alcance, dos pesetas.

Aparatos de 30 á 100 kilogramos de alcance, dos pesetas con cincuenta céntimos.

Aparatos de 100 á 200 kilogramos de alcance, tres pesetas.

De 200 kilogramos de alcance en adelante, tres pesetas con cincuenta céntimos.

Los derechos de lastre quedan suprimidos para este aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal encargado del servicio de Pesas y Medidas, rogándole, que para mayor publicidad, lo

inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1910.—El Director general, A. Galarza.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron en 4 de Abril último, los albaceas nombrados por D. Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho Señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada Ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reunan las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares los cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado ésto se les devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán General de la cuarta región para que esta Autoridad disponga se entregue en las oficinas del expresado albaceazgo, al objeto que se solicita. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de las regiones y distritos interesen de los Gobernadores civiles de las provincias correspondientes se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las mismas esta Soberana disposición para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 18 de Junio de 1910.—Aznar.—Señor.....

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 24 de Junio de 1910.—El primer Jefe, José Salinas. 2—3

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

En cumplimiento de la prevención 2.ª de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Abril último, señalado con el núm. 88, esta Tesorería pone en conocimiento del público que durante el próximo mes de Julio podrán obtener su cédula personal los contribuyentes de los diferentes distritos municipales, en los días que al efecto se señalarán.

Para este fin los Recaudadores del impuesto están obligados á remitir á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenda su Zona el correspondiente anuncio que, sirviendo de itinerario, exprese los días que reglamentariamente debe invertir en cada pueblo; debiendo por su parte la aludida Autoridad municipal hacer público el referido anuncio en la forma acostumbrada en cada localidad, al objeto de no dar lugar á ignorancia por parte de ningún contribuyente y de este modo se dé el debido cumplimiento al servicio de que se trata.

Palencia 27 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de Suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que

se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 25 de Junio de 1910.—Antonio R. de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja corta.
Carbón de cok.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Leña.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones municipales verificadas el 12 de Diciembre último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Fuentes de Nava.

Distrito municipal núm. 1.—Ayuntamiento.

Alonso Seco, Victoriano.
Bello Torres, Toribio.
Buj Paniagua, Cesáreo.
Castro Rosa, Lino.
Cuesta Benito, Miguel.
Dueñas Pastor, Cesáreo.
González Castro, José.
González Herrán, José.
González Martín, Santiago.
González Melero, Felipe.
González Herrán, Victoriano.
Guaza Ruiz, Baldomero.
Herrán Diez, Donato.
Ibáñez Martín, Gabino.
Ibáñez Martín, Raimundo.
Lagunilla Matía, Antonio.
León Otaduy, Tomás.
Román Salas, Román.
Martín López, Casimiro.
Martín López, Gregorio.
Pobes Prieto, Victoriano.
Pobes Castellote, Francisco.
Ruiz Márcos, Joaquín.
Sánchez Recio, Ricardo.
Sánchez González, Fermín.
Sevilla Alario, Gervasio.
Tartilán Martín, Juan.
Torinos Sánchez, Ventura.
Torinos Sánchez, Sinforiano.
Villamuza Rioja, Andrés.

Distrito municipal núm. 2.—Escuela.

Alonso Suárez, Benito.
Alonso Santiago, Sotero.
Alonso Macho, Zacarias.
Alonso Baquerín, Cecilio.
Alvarez Cabeza, Claudio.
Carriedo Tejedor, Mauricio.
Castro Sánchez, Julian.
Cuevas Márcos, Pablo.
Diez Iglesias, Félix.
Diez Arenillas, Vicente.
Francisco Sánchez, Cipriano.
Herrán Calleja, Gervasio.
Herrán Iglesias, Higinio.
Herrán Martín, Ventura.
Herrán Sánchez, Policarpo.
Ibáñez Baquerín, Segundo.
Ibáñez Baquerín, Máximo.
Martín Rodríguez, Máximo.
Martín Martín, Eugenio.
Martín Santiago, Gaudencio.
Martín Sevilla, Segundo.
Matía Melendro, Basilio.
Matía Sánchez, Manuel.
Matía Santiago, Sebastián.
Mazariegos Alonso, Zoilo.
Rodríguez López, Fermín.
Rodríguez Matía, Miguel.
Ruiz Monge, Alejandro.
Ruiz Pastor, Luciano.
Sahagún Martín, Domingo.
Sahagún Ibáñez, Inocencio.
Santiago Cabeza, Modesto.
Santiago Rodríguez, Julian.
Santiago Torinos, Vicente.
Santos Diez, José.
Sevilla Diez, Emeterio.
Sevilla Iglesias, Juan.
Matía Sánchez, Valentín.

Gozón.

Borro Carrillo, Urso.
Calle Valles, Leoncio.
Diez y Diez, Pedro.
Llorente Sarmiento, Antolín.
Merino Llorente, Vicente.
Pérez Aragón, Mariano.
Puertas Pérez, Amós.
Puertas Diez, Pedro.
Sarmiento Calle, Gabriel.
Suances Puertas, Francisco.

Guardo.

Alonso Vega, Mariano.
Antón Gutiérrez, Máximo.
Bravo Gala, Andrés.
Coya García, José.
Fernández Cordero, Francisco.
Fernández Menéndez, Victoriano.
Fuente de Prado, Clemente (de la).
Gómez Fernández, Ildefonso.
González Conde, Pedro.
González de Prado, Ignacio.
Landaburo Pérez, Epifanio.
Liébana Liébana, Primitivo.
Liébana García, José.
Lobato González, Ceferino.
Loma Fernández, Félix.
Loma Santos, Alejandro.
López, Villalba, Pedro.
Luis Martínez, Antolín.
Luis Martínez, Julian.
Llorente y Llorente, Diego.
Martín Bravo, Patricio.
Menéndez Pérez, Saturnino.
Pérez García, Emilio.
Prado Villacorta, Amancio.

Prado Ruiz, Feliciano.
Rodríguez Alvarez, Fidel.
Rueda Villalba, Evaristo.
Rueda de Prado, Valentín.
Ruiz Fernández, Emiliano.
Santos Lombraña, Federico.
Simón Cardeñoso, Vicente.
Vallejo Gómez, Márcos.

Guaza.

Barbán Escobar, Benigno.
Borge Espeso, Cayetano.
Cermeño González, Adriano.
Gago Gago, Mariano.
González Cermeño, Canuto.
Guadián de Vega, Nicolás.
Melero de Castro, José.
Pastor Luis, Ignacio.
Rabadán Población, Emiliano.
Rey Garillete, Ricardo.
Rodríguez Gómez, Francisco.
Salán Cardo, Timoteo.
Viveros Urbón, Mariano.

Hérmedes de Cerrato.

Alejos López, Eugenio.
Arroyo Villahoz, José.
Clavero González, Hilario.
Farrán Mendoza, Mateo.
Ferrero Pinto, Santiago.
González Escudero, Angel.
González Cortés, Nicolás.
Granado Granado, Agapito.
Guerra González, Victoriano.
Guerra González, Manuel.
Mendoza Quirce, Desiderio.
Mendoza Pinto, Olegario.
Mendoza Pinto, Nicanor.
Mendoza Mendoza, Domingo.
Pinto Rojo, Manuel.
Redondo Arroyo, Pedro.
Zamora Ruipérez, Martín.

Herreruela.

Llorente Llorente, Cirilo.
Mediavilla Moreno, Antonio.
Prieto Sebastián, José.
Tejerina Andérez, Rufino.
Vielba Tejerina, Toribio.

Hontoria de Cerrato.

Calvo García, Francisco.
Calleja García, Mariano.
Conde Martín, Sotero.
Daza Paredes, José.
González Gómez, Emiliano.
Hijarrubia Fernández, Adolfo.
Hijarrubia Estéban, Artemio.
Paredes Carrión, Eduardo.
Población Vaquero, Maximino.
Vivar Maestro, Nicolás.

Hornillos de Cerrato.

Cerrato Pérez, Toribio.
Diez Hilario, Satúrio.
Estéban Valdeolmillos, Pedro.
Fernández Rodríguez, Teodoro.
González Diez, Felicísimo.
Gutiérrez Cerrato, Claudio.
Iturribetia García, Domiciano.
Rojo Hortelano, Octaviano.
Ruifernández Valderrama, Agustín.
Ruifernández Fernández, Felipe.
Vaca Calleja, Ezequiel.
Valdeolmillos Ruipérez, Lúcio.
Valdeolmillos Ruipérez, Tomás.

Itero Seco.

Clemente González, Eleuterio.

Hernando Miguel, Emerenciano.
Hoz González, Adalberto.
Merino Rodríguez, Juan.

Lomas.

Abad Bravo, Victorino.
Amón Calvo, Francisco.
Antolín, Pedro.
Gonzalo Estébanez, Faustino.
Gutiérrez Hervás, Manuel.
Hermosa Lago, Fructuoso.
Miguel Antolín, Julian.
Nestar Frechilla, Gabriel.
Prado Herrera, Eutiquiano.
Vián García, Pablo.

Lores.

Alonso Fernández, Marcelino.
Alonso Romero, Félix.
Alonso Fernández, Gabriel.
Alonso Romero, Benito.
Alonso Romero, Santiago.
Gutiérrez Casas, Francisco.
Herrero Mencía, Ceferino.
Morante Martín, Román.
Romero Diez, Angel.
Romero Diez, Julian.

Romero Fresno, Andrés.
Vélez Fernández, José.
Vélez Illera, Victor.

Melgar de Yuso.

Arroyo Martín, Isidro.
Bustillo Manrique, Amando.
Domingo Martín, Pedro.
Domínguez Asensio, Manuel.
Ganzo Lanchares, Paulino.
Herrero Abia, Lucas.
Hierro Manrique, Quintiliano.
Manrique Arija, Pedro.
Manrique Gómez, Manuel.
Martín Vicario, Cirilo.
Martín Ruiz, Cipriano.
Martín Gatón, Vicente.
Martín Meléndez, Ernesto.
Pérez Rodríguez, Francisco.
Salcedo Colmenero, Epifanio.
Salcedo Tapia, Alejandro.
Urbaneja Polvorosa, Gervasio.
Manrique Manrique, Juan.

Palencia 28 de Junio de 1910.—
El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1910.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	9
6 Escarlatina.	1
7 Coqueluche.	5
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	21
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	2
12 Otras enfermedades epidémicas.	26
13 Tuberculosis de los pulmones.	2
14 Tuberculosis de las meninges.	17
15 Otras tuberculosis.	9
16 Cáncer y otros tumores malignos.	25
17 Meningitis simple.	27
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	46
20 Bronquitis aguda.	13
21 Bronquitis crónica.	29
22 Neumonía.	30
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	5
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).	28
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	2
26 Apendicitis y Tifitis.	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	15
28 Cirrosis del hígado.	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	8
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1
32 Otros accidentes puerperales.	23
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	12
34 Senilidad.	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	2
36 Suicidios.	90
37 Otras enfermedades.	16
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	
TOTAL.	497

Palencia 15 de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1910.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202961	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 693 Defunciones (2)..... 497 Matrimonios..... 176
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'41 Mortalidad (4)..... 2'45 Nupcialidad..... 0'87
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		{ Legítimos..... 679 Ilegítimos..... 7 Expósitos..... 7 TOTAL..... 693
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.....	{ Legítimos..... 13 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... * TOTAL..... 14
	TOTAL..... 21	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.....	259
	Hembras.....	238
	Menores de 5 años.....	221
	De 5 y más años.....	276
	TOTAL..... 21	
En Hospitales y Casas de salud.....		16
En otros establecimientos benéficos.....		5
TOTAL.....		21

Palencia 15 de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por ascenso del propietario.

En virtud del presente se cita á los acreedores, herederos y legatarios de D. Ulpiano Ortega Aguado, vecino que fué de Villamartín de Campos, para que el día once de Julio próximo y hora de las diez comparezcan en el pueblo de Villamartín de Campos con objeto de dar principio al inventario de los bienes dejados por dicho D. Ulpiano, por tenerlo así acordado en expediente que instruyo á instancia de su viuda Doña Petra Revilla Gutiérrez y sus hermanos D. Germán y D. Juan Ortega Aguado, que aceptan dicha herencia á beneficio de inventario.

Dado en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Pedro Rodríguez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Don Anastasio Vegas Pinacho, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación de un empréstito municipal de seis mil pesetas amortizables en seis años con destino al pago de la redención de un censo y respondiendo como garantía á las resultas del citado expediente la inscripción emitida por la Dirección general de la Deuda pública á favor de este Ayuntamiento por el concepto del 80 por 100 de Propios de 46.711 pesetas 34 céntimos de capital, según la condición 2.ª del proyecto de bases, de conformidad á lo prevenido por la Dirección general de Administración en 22 del actual, queda el referido expediente de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, á fin de que las personas que se consideren perjudicadas

con la garantía acordada por este Ayuntamiento presenten las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará al expediente el curso correspondiente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos por el mencionado Centro directivo.

Villamoronta 26 de Junio de 1910.—Anastasio Vegas.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Ayuntamientos constitucionales de Támara y Palacios del Alcor.

Prévio acuerdo de las expresadas Corporaciones, se ha verificado por las Comisiones nombradas por las mismas al efecto, la división del terreno comunario perteneciente á ambas villas, para en casos de epidemia en las ganaderías, y para los pastos de la derrota en las futuras épocas de verano todos los años, cuyas operaciones de dicha partición se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de ambos Ayuntamientos por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los vecinos y ganaderos interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, con la advertencia de que transcurrido que sea el plazo señalado sin verificarlo, se entenderán aceptadas las operaciones indicadas y no habrá lugar en tiempo alguno á reclamar contra las mismas.

Támara y Palacios del Alcor 24 de Junio de 1910.—El Alcalde de Támara, Juan Martínez.—El Alcalde de Palacios, Francisco Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de 1911, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los vecinos y contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente-andrino 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Andrés Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, ultimado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, para que surta sus efectos en el repartimiento del año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho, advirtiéndole

que las que se presenten fuera de plazo no serán admitidas.

Mazuecos 26 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Villacidalder de Campos.

Formados los apéndices de rústica y urbana y hecho el recuento de la riqueza pecuaria, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1911 en este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los referidos documentos les examinen y expongan las reclamaciones que crean justas.

Villacidalder de Campos 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel López.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado el apéndice de edificios y solares que ha de servir de base para formar el repartimiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales serán examinados por los contribuyentes y presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Abastas 26 de Junio de 1910.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Celebrada con esta fecha por segunda vez la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 108, del día 14 de Mayo último, para la enajenación en venta de la panera perteneciente al Pósito municipal de esta villa con resultado negativo por falta de licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la regla 35 de la circular de 25 de Febrero de 1909, tendrá lugar en el mismo local la celebración de la tercera subasta el día 18 del próximo mes de Julio, dando principio al acto á las diez y terminando á las once, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, con la rebaja del 30 por 100.

Villovieco 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse contra ellos las reclamaciones que se juzgen oportunas.

Alar del Rey 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Saturnino López.